



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Reglamento de prescripción terapéutica y despacho de prótesis auditivas y regencia de establecimientos audiológicos

La Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, en sesión ordinaria nro. 2026-0013 celebrada el 19 de mayo de 2026, mediante acuerdo 2026-0013-2, anula los acuerdos 2022-0029-6, del 07 de diciembre del 2022, mediante el cual se aprobó Reforma al Reglamento de Prescripción Terapéutica y Despacho de Prótesis Auditivas y Regencia de Establecimientos Audiológicos y el acuerdo 2023-0029-9 del 15 de noviembre de 2023, mediante el cual se aprobó la versión del reglamento publicado en el diario oficial la gaceta número 237 del 21 de diciembre de 2023.

En consecuencia, se anula dichos actos administrativos por considerarse nulos y se restablece la versión original del reglamento, aprobada mediante acuerdo de Junta Directiva 2019-0019-25, del 17 de setiembre de 2019 y publicado en Alcance No 218, a La Gaceta No. 190 del 08 de octubre de 2019, para que en adelante se lea íntegramente de la siguiente manera:

Considerando

- I. La prescripción de prótesis auditivas es una actividad profesional audiológica realizada comúnmente en Costa Rica, debido al alto porcentaje de población que presenta padecimientos auditivos, pero que, sin embargo, es una actividad riesgosa para la salud del paciente en virtud de su alta complejidad, razón por la que debe ser regulada y llevada a cabo exclusivamente por un profesional en Audiología, en virtud de su grado académico y su formación universitaria.
- II. Que los riesgos de daño físico y mental grave incluyen, pero no se limitan a un deterioro mayor de la audición, la percepción de sonidos dolorosamente fuertes, la nula mejora en la audición del paciente, el retraso en el acceso a un tratamiento adecuado, el impacto negativo en aspectos educativos, cognitivos, desarrollo del lenguaje, socialización, comunicación, aspectos de formación profesional, inserción laboral, salud emocional y psicológica en la vida del paciente, además de la afectación emocional que puede influir en la negativa para volver a utilizar audífonos.
- III. Que el proceso de rehabilitación protésica del paciente hipoacústico, incluye la evaluación de la audición, el diagnóstico audiológico, el proceso de la prescripción terapéutica de prótesis auditivas, la adaptación y programación de estas y la obtención de resultados medibles mediante métodos o procesos de verificación y la validación.
- IV. Dicho proceso se encuentra dentro del campo de acción de los profesionales en Audiología, de conformidad con el Perfil Profesional emitido por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Por lo anterior, la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, considera oportuno emitir el siguiente **Reglamento de prescripción terapéutica de prótesis auditivas y regencia de establecimientos audiológicos**.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de prescripción terapéutica y despacho de prótesis auditivas y regencia de establecimientos audiológicos	V. 02	F. 24/09/2026	Página 1 / 20
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 149, Alcance nro. 104, del 10 de agosto de 2026, a partir de la página 2				



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo. El objetivo del presente reglamento es la regulación y estandarización del proceso de prescripción de prótesis auditivas, su despacho, validación y verificación, así como el establecimiento de estándares mínimos de calidad para la prestación de servicios audiológicos.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos del presente reglamento, los siguientes conceptos se entenderán así:

0

- a. **Audiólogo (a):** Profesional que por virtud de su grado académico, entrenamiento clínico y licencia profesional está debidamente cualificado para proveer autónomamente, una gama amplia de servicios profesionales que involucran la identificación, evaluación, diagnóstico, tratamiento terapéutico de personas con deficiencia auditiva, alteración de la función vestibular, prevención de problemas auditivos e impedimentos asociados a esta. Además, es el profesional del campo de la rehabilitación enfocado a la discapacidad auditiva, que conoce y domina las alternativas que ofrecen los diversos tipos de auxiliares auditivos, brinda seguimiento y orientación al usuario con hipoacusia, así como a sus familiares.
- b. **Audiología protésica:** Área de la Audiología que ofrece soluciones tecnológicas a los usuarios con problemas auditivos que no pueden resolverse a través de tratamiento médico-quirúrgico.
- c. **Audioprotesista:** Audiólogo incorporado en el Colegio, que se dedica a la adaptación de prótesis auditivas (audioprótesis).
- d. **Prescripción terapéutica de prótesis auditivas:** Es el proceso de selección del dispositivo de ayuda auditiva idóneo para corregir la pérdida auditiva del paciente, previo diagnóstico terapéutico. Según sea el caso, se puede acompañar del despacho, la toma de impresión, adaptación, la programación, las indicaciones de uso, el ajuste, el control y seguimiento subsecuente del paciente con prótesis auditivas o de dispositivos no convencionales, tales como implantes y sistemas de amplificación personal, funciones que son específicas y exclusivas del profesional en Audiología.
- e. **Despacho de prótesis auditiva:** Es la entrega las prótesis, prescritas por el Audiólogo o por el Médico Otorrinolaringólogo al paciente. En este acto se realiza la adaptación de las prótesis y se hace entrega de la información necesaria para su uso. Es un acto de responsabilidad profesional, en donde el Audiólogo es el encargado de proporcionar la atención del paciente.
- f. **Prótesis auditiva, audífono, audioprótesis o amplificador personal:** cualquier dispositivo electrónico instalado en el oído y diseñado para amplificar y emitir un sonido hacia el oído con la finalidad de mejorar la audición de las personas. Se consideran dispositivos para la salud y deben de cumplir con el registro de Equipo y Material Biomédico del Ministerio de Salud.
- g. **Adaptación de prótesis auditivas:** Es el proceso de selección de la prótesis auditiva, contempla la toma de impresión, el ajuste físico, la programación, el brindar las indicaciones de uso y el control y seguimiento subsecuente del paciente con prótesis auditivas o de dispositivos no

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de prescripción terapéutica y despacho de prótesis auditivas y regencia de establecimientos audiológicos	V. 02	F. 24/09/2026	Página 2 / 20
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 149, Alcance nro. 104, del 10 de agosto de 2026, a partir de la página 2				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

convencionales, tales como implantes y sistemas de amplificación personal.

- h. **Verificación de la adaptación de prótesis auditiva:** Es la evaluación mediante métodos objetivos o subjetivos del desempeño de la adaptación de prótesis auditivas ante la respuesta que el Audiólogo proyectó al hacer su prescripción. Regularmente se realiza por medio de un sistema de Oído Real o en su defecto por medio de audiometría de campo sonoro.
- i. **Validación de la adaptación de prótesis auditiva:** Es la evaluación, por parte del paciente y/o familiares, del beneficio del uso de audífonos en su salud y calidad de vida. Regularmente se realiza por medio de cuestionarios estandarizados.
- j. **Establecimiento audiológico:** Es el establecimiento en el cual se proporcionan servicios audiológicos profesionales en las áreas de tamizaje auditivo, audiología clínica, protésica, infantil, educacional, ocupacional o forense y electrofisiológica o electroacústica. Asimismo, aquellos en los que se brinda promoción, información, educación, prevención y orientación en salud auditiva.
- k. **Cubículo audiológico:** Espacio físico delimitado donde se ubica una cabina sonoamortiguada y que es utilizado para la realización de pruebas audiológicas clínicas. Forma parte del establecimiento audiológico, pero no constituye un establecimiento audiológico en sí mismo.
- l. **Cabina o sala sonoamortiguada:** Es un espacio físico donde el ruido es atenuado y la reverberación es controlada para poder hacer mediciones confiables y exactas de la audición de individuos, con un nivel permisible de ruido interno no mayor a los 30 dB SPL, medidos con un sonómetro tipo 2, certificado por ANSI, forrado con material aislante con emplantillado y cámara de aire (opcional), en un primer piso preferiblemente, sobre láminas de caucho y alfombrado, con un techo de baja altura y puertas y ventanas selladas con silicón. El ambiente de la prueba audiométrica debe alcanzar los requerimientos detallados en la Normativa de ANSI/ASA S3.1-1999 (R2013) y la Normativa INTE-ISO 8253-1:2016, 8253-2:2016 y 8253-3:2016.
- m. **Cabina sonoamortiguada portátil:** Equipo Audiológico utilizado regularmente para evaluaciones clínicas, en donde se realizan pruebas audiológicas que están dentro del Perfil Profesional del Audiólogo. El ambiente de la prueba audiométrica debe alcanzar los requerimientos detallados en la Normativa de ANSI/ASA S3.1-1999 (R2013) y la Normativa INTE-ISO 8253-1:2016, 8253-2:2016 y 8253-3:2016.
- n. **Unidad audiológica móvil o consultorio móvil:** Forma parte de una prestación puntual, por un período corto, de un servicio de Audiología. Usualmente utilizada en Audiología Ocupacional, su objetivo es hacer llegar la atención sanitaria a lugares de difícil acceso por parte de servicios clínicos en Audiología o por motivos de conveniencia de las industria o institución, en cuanto a desplazamiento de los empleados y horarios de atención. El ambiente para pruebas dentro de la unidad móvil debe alcanzar los requerimientos detallados en la Normativa de ANSI/ASA S3.1-1999 (R2013) y la Normativa INTE-ISO 8253-1:2016, 8253-2:2016 y 8253-3:2016.

Artículo 3. Funciones del Audiólogo con grado académico de Licenciatura o superior. El profesional en Audiología con grado académico de Licenciatura o superior, debidamente incorporado al Colegio de Terapeutas de Costa Rica, es quien tiene las capacidades técnicas para realizar la prescripción de prótesis auditivas como profesional autónomo. Lo anterior, tomando en consideración que para realizar la prescripción de prótesis auditivas y su posterior despacho, se requiere de un diagnóstico audiológico previo, función que es exclusiva del profesional que cumpla con los requisitos antes señalados.

Artículo 4. Funciones del Audiólogo con grado académico de Bachiller. El Audiólogo con grado

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de prescripción terapéutica y despacho de prótesis auditivas y regencia de establecimientos audiológicos	V. 02	F. 24/09/2026	Página 3 / 20
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 149, Alcance nro. 104, del 10 de agosto de 2026, a partir de la página 2				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

académico de Bachiller, podrá llevar a cabo el proceso de despacho, toma de impresiones de oído, adaptación o ajuste, programación, uso de software, validación y verificación, de conformidad con el Perfil Profesional del Audiólogo emitido por el Colegio de Terapeutas. Asimismo, podrá ser regente de establecimientos audiológicos.

Artículo 5.- Documentación en expediente. El proceso de rehabilitación auditiva en su totalidad debe documentarse en el expediente del paciente. En él deben constar copias de las evaluaciones realizadas y resumen de resultados, detalle de los procedimientos, copia de las prescripciones de prótesis, recomendaciones, verificaciones, validaciones y cualquier otra documentación relevante en relación con el proceso de rehabilitación.

CAPÍTULO II. DEL ESTABLECIMIENTO AUDIOLÓGICO.

Artículo 6.- Equipo e infraestructura. Los establecimientos audiológicos, incluidas las unidades audiológicas móviles o consultorios móviles, deberán contar con el equipo e infraestructura mínimos para el diagnóstico, prescripción de prótesis auditivas e intervención, de conformidad con el área en la que se desempeñen y en atención a lo establecido en el Perfil Profesional del Audiólogo emitido por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica y este Reglamento, así como las normas de habilitación que para estos establecimientos dicte el Ministerio de Salud. Con el paso del tiempo, el Audiólogo puede incursionar en nuevas áreas y con ello se deberán implementar nuevos procedimientos y utilizar equipo especializado.

Artículo 7.- Cubículos audiológicos y cabinas sonoamortiguadas. Los cubículos audiológicos y las cabinas sonoamortiguadas portátiles, por ser equipo audiológico, a pesar de no ser considerados como establecimientos audiológicos en sí, deben cumplir con las reglamentaciones que emita el Colegio de Terapeutas al respecto, así como las disposiciones de habilitación que emanen del Ministerio de Salud y las Normas INTE /ISO 8253.

Artículo 8.- Establecimiento audiológico. Las prótesis auditivas deben ser despachadas, adaptadas, programadas y ajustadas en establecimientos audiológicos. Dichos establecimientos, contarán con el equipamiento mínimo necesario para ello y un regente audiológico que respalde el correcto procedimiento. En circunstancias excepcionales, cuando las dicten las necesidades especiales del paciente, por su estado de salud, discapacidad, imposibilidad de desplazamiento y otras afines, las funciones antes señaladas pueden llevarse a cabo a domicilio, siempre y cuando no se comprometa la calidad del servicio que se brinda. Cualquier alteración a los procedimientos estándares para pruebas audiológicas, así como las características particulares del paciente, deben constar en el expediente de este. Igualmente, el Audiólogo debe informar al paciente o sus familiares, respecto de dicho procedimiento y las implicaciones que puedan tener las modificaciones a realizar, en el proceso de rehabilitación auditiva del paciente.

Artículo 9.- Estándares mínimos. Por ningún motivo se atenderá a los pacientes en espacios públicos abiertos que no cumplan con los estándares mínimos para brindar un servicio de calidad, tanto para la evaluación audiológica formal como para prescripción y despacho de prótesis auditivas, la adaptación de prótesis y seguimiento del proceso de rehabilitación auditiva.

Artículo 10.- Falta de infraestructura. Los Audiólogos que no cuenten con la infraestructura o los

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de prescripción terapéutica y despacho de prótesis auditivas y regencia de establecimientos audiológicos	V. 02	F. 24/09/2026	Página 4 / 20
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 149, Alcance nro. 104, del 10 de agosto de 2026, a partir de la página 2				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

recursos tecnológicos necesarios y el equipo mínimo, tanto para evaluar como para diagnosticar y prescribir prótesis auditivas al paciente, y aun así convengan con el paciente continuar con el proceso de rehabilitación auditiva, deberán referir al paciente a establecimientos audiológicos que cuenten con tales recursos, para realizar las pruebas correspondientes que permitan al profesional contar con la información necesaria para continuar con el proceso.

Artículo 11.- Procedimientos básicos. Para realizar la evaluación que permita el diagnóstico terapéutico, se requiere seguir los siguientes procedimientos:

- a. Anamnesis.
- b. Otoscopia y manejo del cerumen cuando se requiera.
- c. Evaluación Audiológica completa, que incorpore al menos:
 - i. Audiometría clínica (Vía aérea, vía ósea, enmascaramiento cuando lo requiera).
 - ii. Logoaudiometría (con enmascaramiento cuando lo requiera). El uso de materiales grabados es preferible al uso de voz en vivo, para asegurar resultados.
 - iii. Obtención de Umbrales de Molestia.
 - iv. Impedanciometría.
 - v. Cualquier otra prueba relevante para apoyo del diagnóstico clínico que funcione como evidencia para la prescripción de prótesis (Audiometría por Refuerzo Visual VRA, Emisiones Otoacústicas, Potenciales Evocados Auditivos, etc).
- d. Cálculo del Promedio Tonal Audiométrico, cálculo de la Ganancia y Salida Máxima así como Ganancia Meta, con las fórmulas conocidas para grupo etario y de acuerdo con la tecnología de la prótesis prescrita. En el caso de adaptaciones infantiles es altamente recomendable el uso de Sistema de Medición de Oído Real como indicador de medidas.

Artículo 12.- Equipo mínimo. Las pruebas auditivas que sirven como base para el diagnóstico y la prescripción terapéutica de prótesis auditivas, requieren del siguiente equipo:

- a. Otoscopio.
- b. Audiómetro clínico.
- c. Cabina sonoamortiguada (según INTE-ISO 8253-1, 8253-2 y 8253-3).
- d. Impedanciómetro.
- e. Sistema de Mediciones de Oído Real o en su defecto, como estándar mínimo un sistema de campo sonoro calibrado (según la norma INTE-ISO 8253).

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de prescripción terapéutica y despacho de prótesis auditivas y regencia de establecimientos audiológicos	V. 02	F. 24/09/2026	Página 5 / 20
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 149, Alcance nro. 104, del 10 de agosto de 2026, a partir de la página 2				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

- f. Computador, software e interfaces (de acuerdo con tecnología de las prótesis).

Artículo 13.- Cabina sonoamortiguada. Las pruebas audiométricas debe llevarse a cabo en una cabina sonoamortiguada (según lo establecen las normas INTE-ISO 8253-1, 8253-2 y 8253-3) la cual constituye equipo indispensable del establecimiento audiológico para audioprótesis.

Solo en circunstancias excepcionales, tomando en consideración las necesidades o condiciones especiales del paciente, la evaluación puede llevarse a cabo en una habitación silente. En dichos casos, se debe utilizar un sonómetro con filtro de bandas que asegure que los niveles de ruido ambiental sean suficientemente bajos.

Artículo 14.- Calibración anual. Todos los equipos clínicos deben contar con certificación de calibración anual y cumplir con la totalidad de las normas actuales de INTE-ISO 389 y las condiciones establecidas por las normas INTE-ISO 8253-1, 8253-2 y 8253-3, específicas para cada equipo.

CAPÍTULO III. DE LA PRESCRIPCIÓN TERAPÉUTICA DE PRÓTESIS AUDITIVAS

Artículo 15.- Competencia. La prescripción terapéutica de prótesis auditivas es competencia del profesional en Audiología con grado académico de Licenciatura o superior. El Audiólogo no debe delegar, en ninguna circunstancia, la prescripción terapéutica de prótesis auditivas, en personal que no posea las competencias profesionales y legales mínimas establecidas en este reglamento.

Artículo 16.- Necesidad. La necesidad del uso de prótesis auditivas y las opciones de rehabilitación disponibles, se analizarán y determinarán en conjunto entre el Audiólogo y el paciente. Cuando corresponda, pueden participar de dicha toma de decisiones, los familiares, encargados y cuidadores, en tanto ocupen un rol importante en el proceso de rehabilitación auditiva. Asimismo, otros profesionales, tales como Terapeutas de Lenguaje, Psicólogos, Educadores, Médicos, Enfermeros de atención domiciliaria, entre otros.

Artículo 17.-Aspectos a tomar en consideración. Las decisiones sobre las características de las prótesis auditivas, deben tener como base la evaluación, el diagnóstico terapéutico y la interacción entre el paciente y el Audiólogo, atendiendo a las necesidades estéticas, funcionales, tecnológicas y de aplicaciones del paciente o usuario.

El Audiólogo debe tomar en consideración, además, las características electroacústicas y no electroacústicas, de conformidad con la fórmula prescriptiva que corresponda.

Artículo 18.- Criterios generales de prescripción y adaptación de prótesis auditivas. En general, es recomendable la adaptación de prótesis auditivas cuando los umbrales auditivos promedio por vía aérea en las frecuencias conversacionales se encuentran más allá de 30dB HL, en pérdidas de leve-moderadas a profundas (según ASHA) y en ocasiones, también se prescriben en pérdidas de grado ligero a leve (de conformidad con lo establecido por ASHA), sobre todo en niños y evaluando cada caso de manera individual. Lo anterior no representa un criterio absoluto.

El profesional en Audiología, siempre debe valorar cada caso particular en función del desempeño

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de prescripción terapéutica y despacho de prótesis auditivas y regencia de establecimientos audiológicos	V. 02	F. 24/09/2026	Página 6 / 20
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 149, Alcance nro. 104, del 10 de agosto de 2026, a partir de la página 2				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

en cuanto a comunicación verbal que tenga la persona en su vida diaria social y/o profesional. Sin embargo, para efectos de establecer una guía se tienen los siguientes parámetros:

- a. **Para hipoacusias bilaterales y simétricas.** En los casos de hipoacusia bilateral y simétrica, a partir de los 30 dB HL de pérdida promedio en frecuencias conversacionales, siempre que el Audiólogo compruebe que el déficit auditivo repercute en la percepción del lenguaje, está indicada la adaptación protésica bilateral.
La adaptación bilateral esta contraindicada en las siguientes circunstancias: trastornos auditivos centrales, cofois o poca inteligibilidad en uno de los dos oídos, diferencias interaurales muy importantes y existencia de diploacusia.
- b. **Para hipoacusias unilaterales.** En aquéllos casos de hipoacusia unilateral con normoacusia contralateral, la adaptación protésica en el oído afecto es opcional, quedando muchas veces a criterio del paciente la decisión de la adaptación, teniendo en cuenta que la repercusión en la percepción del lenguaje de la adaptación monoaural con audición normal contralateral, no será muy llamativa, pero sí existirá mejora en cuanto a riqueza sonora y ubicación espacial. En algunas ocasiones se prescribe en los niños, si se observa retraso escolar u otros problemas de desarrollo.
- c. **Para hipoacusias asimétricas.** Cuando las diferencias entre ambos oídos no son muy marcadas (aproximadamente hasta 30-40 dB HL de diferencia interaural), generalmente, la adaptación bilateral es la recomendación más aceptable. Cuando existe una gran asimetría entre los umbrales de los dos oídos, es posible que el paciente no perciba completamente las ventajas de la adaptación bilateral. En estas circunstancias no hay normas generales, de forma que cuando se trata de hipoacusias asimétricas, el Audiólogo debe guiarse por los resultados obtenidos en las pruebas verbales, comparando los resultados de la adaptación monoaural versus la adaptación bilateral, en relación con la información adicional que le ofrezca el paciente.

En hipoacusias muy asimétricas, el Audiólogo podrá encontrarse ante una de las siguientes circunstancias:

- i. Cuando en un oído la hipoacusia es moderadamente severa y en el otro es ligera, generalmente se opta, inicialmente, por la adaptación en el oído más afectado.
- ii. Cuando en un oído la hipoacusia es moderada y otro con hipoacusia severa o profunda, suele ser más común adaptar inicialmente el oído mejor menos afectado.

Artículo 19.-Deber de dar información. El Audiólogo que prescribe la prótesis auditiva, debe brindar información clara, veraz y completa al paciente, en relación con la adaptación, verificación y validación de la prótesis en cuestión. Asimismo, deberá identificarse ante el paciente o su encargado, manifestando que se trata de un profesional incorporado al Colegio de Terapeutas y facultado para realizar la prescripción en cuestión.

Toda prótesis o ayuda auditiva que se despache en los establecimientos audiológicos debe indicar el nombre del establecimiento que lo expende, las condiciones de garantía, su respectivo manual e indicaciones de uso, así como el nombre y código del regente del establecimiento audiológico de que se trate.

Artículo 20.-Responsabilidad del profesional. El Audiólogo que prescriba prótesis auditivas, es el

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de prescripción terapéutica y despacho de prótesis auditivas y regencia de establecimientos audiológicos	V. 02	F. 24/09/2026	Página 7 / 20
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 149, Alcance nro. 104, del 10 de agosto de 2026, a partir de la página 2				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

responsable pleno de la misma y debe garantizar la información necesaria para que el despacho de las prótesis se realice correctamente.

Al realizar la prescripción terapéutica de prótesis auditivas, el Audiólogo deberá brindar las recomendaciones técnicas pertinentes al paciente y los familiares o encargados, de conformidad con las necesidades auditivas de aquel.

Artículo 21.- Deber de solicitar información sobre prescripción. En los casos en que un Audiólogo prescriba la prótesis y otro la adapte, es responsabilidad del segundo solicitar toda la información acerca de la adaptación, valorarla bajo su criterio profesional, establecer quién realizará la verificación y su validación y archivar toda la documentación en el expediente del paciente.

Artículo 22.- Otros deberes del profesional. La selección de las prótesis auditivas adecuadas requiere que el profesional tenga amplios conocimientos en dispositivos de amplificación. Es deber del profesional que prescribe prótesis auditivas, estar altamente familiarizado con las características de amplificación de las prótesis auditivas y dominar los estándares de la especificación, con el fin de colaborar eficazmente en la toma de decisión del paciente.

Artículo 23.- Documentación y registro. El Audiólogo entregará al paciente el documento de prescripción de prótesis auditivas. Una copia de dicho documento deberá ser archivada en el expediente del paciente.

Cuando el Audiólogo prescribe y al mismo tiempo despacha los audífonos, deberá registrar en el expediente del paciente tanto el documento de prescripción de prótesis auditivas, como su adaptación, verificación, validación y cualquier modificación que se realice a dicha prescripción.

Artículo 24.- Calidad del equipo. El Audiólogo que realiza el despacho de prótesis auditivas, está en la obligación de ofrecer al paciente, soluciones auditivas de diversa variedad tecnológica, con el mismo tipo y la equivalencia terapéutica a la prótesis prescrita, de acuerdo con sus necesidades individuales. La equivalencia terapéutica deberá ser reportada y comprobada por medio de la ficha técnica del producto y el cambio de prescripción estará sujeta a lo indicado en esta reglamentación.

Artículo 25.- Formularios. La prescripción terapéutica de prótesis auditivas deberá realizarse en los formularios autorizados por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica para tal efecto, el cual podrá ser adquirido por el profesional en las oficinas del Colegio. Dichos formularios son de uso exclusivo del titular y no son transferibles. La responsabilidad por su utilización recae por completo en el profesional a quién pertenecen.

El Audiólogo que prescriba la prótesis auditiva, deberá registrar con toda claridad:

- Fecha de la prescripción.
- Nombre de Audiólogo.
- Nombre de la empresa cuando corresponda.
- Dirección del establecimiento audiológico.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de prescripción terapéutica y despacho de prótesis auditivas y regencia de establecimientos audiológicos	V. 02	F. 24/09/2026	Página 8 / 20
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 149, Alcance nro. 104, del 10 de agosto de 2026, a partir de la página 2				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

- e. Teléfono del establecimiento audiológico.
- f. Datos de identificación del paciente: Nombre completo, género, edad, número de cédula.
- g. Diagnóstico Audiológico.
- h. Registro de pruebas realizadas.
- i. Información sobre la prótesis prescrita: Tipo de prótesis, características técnicas, oído adaptado, ajustes y otros datos de valor prescriptivo e indicaciones iniciales de uso.
- j. Firma del Audiólogo, código profesional y sello blanco.

Las prescripciones terapéuticas deben escribirse de manera que resulten completamente legibles y no deben contener errores ni tachaduras.

Artículo 26.- Registro y costo. El Colegio de Terapeutas llevará registro de los formularios que adquiera cada profesional. El costo de éstos será determinado por la Junta Directiva.

Artículo 27.- Diagnóstico terapéutico. Todo formulario para la prescripción terapéutica de prótesis auditivas deberá acompañarse del Diagnóstico Audiológico.

Artículo 28.- Consideración de características electroacústicas. Entre otras, el Audiólogo debe tomar en consideración las siguientes características electroacústicas al momento de prescribir prótesis auditivas:

- a. Análisis de la ficha técnica de las prótesis.
- b. Características técnicas (circuito programable, multicanal, micrófono direccional, sistemas de reducción de ruido, sistemas de compresión, entre otros).
- c. Aplicaciones especiales (entrada directa de audio, telebobina, bluetooth, FM, entre otras).
- d. Potenciómetros específicos (control de salida, control de ganancia, control de tonos, entre otros, cuando correspondan).
- e. Ajustes iniciales de potenciómetros o del software, cuando corresponda.

Artículo 29.- Consideración de características no electroacústicas. Entre otras, el Audiólogo debe tomar en consideración las siguientes características al momento de prescribir prótesis auditivas:

- a. Adaptación bilateral o unilateral de prótesis.
- b. Tipo de prótesis y color.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de prescripción terapéutica y despacho de prótesis auditivas y regencia de establecimientos audiológicos	V. 02	F. 24/09/2026	Página 9 / 20
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 149, Alcance nro. 104, del 10 de agosto de 2026, a partir de la página 2				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

- c. Estilo del molde, el material y las especificaciones.
- d. Modificaciones (ventilación y tubería, cuando corresponda).
- e. Tipo de codo (pediátrico, entre otros).
- f. El ajuste del control de volumen inicial, cuando corresponda.
- g. Cantidad y tamaño de controles para el paciente.
- h. Evaluación de la capacidad operativa por parte del paciente (para definir tamaño, preferencias de control de volumen, utilización de mando a distancia, tamaño de batería, entre otros).
- i. Aplicaciones especiales (auxiliar auditivo de conducción ósea, audífono CROS, implante coclear, sistemas de apoyo auditivo, entre otros).
- j. Consideraciones ambientales.
- k. Consideraciones económicas.
- l. Necesidades de seguimiento y rehabilitación auditiva.

Artículo 30.- Cambio de prescripción por conveniencia para el paciente. El Audiólogo regente no debe cambiar las prescripciones terapéuticas de prótesis auditivas del paciente indicadas por otro profesional (Audiólogo o Médico Otorrinolaringólogo), salvo situaciones de evidente conveniencia para el paciente, de conformidad con su criterio profesional y de conformidad con lo siguiente:

- a. Comunicándose con el profesional que prescribió la prótesis inicialmente, con la autorización del paciente y obtener el consentimiento de aquel profesional.
- b. En los casos en que el Audiólogo no pueda comunicarse con el profesional que prescribió la prótesis inicialmente o este no se encuentre de acuerdo con el criterio profesional del Audiólogo y siempre que el paciente desee tomar el criterio del segundo, este deberá iniciar el proceso de rehabilitación protésica desde el diagnóstico, quien asumirá, además, la responsabilidad por el proceso de rehabilitación.

Artículo 31.- Cambios por avances tecnológicos. Los cambios realizados por avances en la tecnología u obsolescencia de un producto, cuya implicación sea únicamente para comodidad o calidad de la prótesis, no requerirán de la autorización previa del profesional que prescribió la prótesis auditiva. El Audiólogo es responsable de verificar que las características esenciales de la nueva prótesis sean las mismas que se establecen en la prescripción.

Artículo 32.-Consentimiento informado. Para la realización de la evaluación y pruebas audiológicas en un paciente o usuario, así como para realizar cualquier cambio o modificación en la prescripción de prótesis auditivas, el paciente debe otorgar su consentimiento expreso, previa información detallada y claro sobre los beneficios y limitaciones de la prescripción o sus

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de prescripción terapéutica y despacho de prótesis auditivas y regencia de establecimientos audiológicos	V. 02	F. 24/09/2026	Página 10 / 20
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 149, Alcance nro. 104, del 10 de agosto de 2026, a partir de la página 2				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

modificaciones, así como cambios en el precio del producto. Todos los cambios y su justificación deben quedar documentados en el expediente del paciente.

Artículo 33.- Procedimiento prescriptivo. El Audiólogo debe procurar que el procedimiento prescriptivo elegido, sea el adecuado para el tipo de circuito que está siendo considerado, apoyar su enfoque prescriptivo en investigaciones y fórmulas actuales de acuerdo con el avance tecnológico y tomar en cuenta los factores de corrección para las adaptaciones bilaterales y/o pérdidas de audición conductivas o mixtas.

Asimismo, dicho procedimiento prescriptivo debe proveer características electroacústicas completas para la meta funcional de las prótesis auditivas en el paciente, que incluyan ganancia y salida máxima por frecuencia, el uso de diversos programas acústicos con sus respectivas características de amplificación y el adecuado manejo del sistema de compresión.

Artículo 34.- Metas. La meta de la amplificación y por tanto de la prescripción terapéutica de prótesis auditivas, es el máximo reconocimiento posible de la palabra, tomando en consideración la pérdida auditiva que se aborde, acercando la amplificación al incremento normal de sonoridad y llevando la información del lenguaje a los niveles de mayor confort auditivo del paciente. El correcto manejo de expectativas en el paciente y su familia es vital en el proceso de prescripción y adaptación de prótesis auditivas.

Cuando se prescriben las características necesarias para la adaptación de prótesis en la pérdida auditiva del paciente, se obtienen resultados en un grado razonable. La calidad del sonido provisto debe la más adecuada para obtener la mayor claridad posible en la percepción de la palabra y el nivel de amplificación debe ser confortable para el paciente, tomando en consideración el grado y tipo de pérdida auditiva, experiencia del paciente en el uso de prótesis, tiempo de privación auditiva y otros factores asociados.

Artículo 35.-Funcionalidad de las prótesis. Los audífonos serán prescritos, a fin de satisfacer las necesidades auditivas de cada paciente en particular. Las prótesis auditivas, no pueden restaurar la audición a nivel normal, ni retardar el avance de la sordera.

El beneficio general varía según el medio ambiente auditivo en el que el paciente se desenvuelva, el tiempo de privación auditiva del paciente, la etiología de la pérdida auditiva, la adaptación protésica apropiada, la frecuencia de uso de los audífonos, las características y la severidad de la pérdida de audición, las condiciones neurológicas y mentales del paciente, el uso, cuidado y mantenimiento de las prótesis, así como de la exactitud de la evaluación del paciente hipoacúsico.

Las prótesis auditivas son solo un componente de un proceso de rehabilitación auditiva completo. Resulta primordial que el Audiólogo explique al paciente y demás personas involucradas en el proceso de rehabilitación auditiva, el resultado esperado de la prescripción y adaptación de las prótesis, de conformidad con la capacidad auditiva existente al momento de ésta y del reconocimiento o discriminación del lenguaje.

Artículo 36.- Medición de resultados. Para medir los resultados de la prescripción terapéutica de prótesis auditivas, el Audiólogo realizará las siguientes acciones:

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de prescripción terapéutica y despacho de prótesis auditivas y regencia de establecimientos audiológicos	V. 02	F. 24/09/2026	Página 11 / 20
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 149, Alcance nro. 104, del 10 de agosto de 2026, a partir de la página 2				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

- a. Inicialmente, el Audiólogo evaluará que las prótesis auditivas que vengan de fábrica proporcionan las características de funcionamiento prescritos para el paciente, mediante la revisión de los resultados del analizador de audífonos que deben estar adjuntos a las prótesis y por medio del software específico de adaptación. Además, el Audiólogo deberá llevar a cabo una comprobación de escucha subjetiva para asegurarse que la calidad del sonido y el rendimiento del audífono son satisfactorios.
- b. Posteriormente, mediante la verificación de la adaptación de prótesis auditivas, el Audiólogo revisará la ganancia adecuada, valores de respuesta de frecuencia y de salida, los cuales pueden ser medidos en un analizador de audífonos, de acuerdo con el protocolo que utilice el Audiólogo. Las mediciones de oído real son el método preferido para la verificación y la optimización de la adaptación de prótesis. Como opcional, en su defecto, se puede utilizar un sistema de campo sonoro calibrado (según INTE-ISO 8253-3, para registrar la evaluación de la ganancia funcional. Las pruebas de campo sonoro con las prótesis auditivas requieren condiciones de evaluación adecuadas (cabina sonoamortiguada), estímulos especiales y calibración adecuada.
- c. Por su parte, la validación será dada por la satisfacción del paciente, que se mide a través de la utilización de escalas formales o informales, cuestionarios, formularios de entrevistas y otros, según lo determine cada profesional. En dicho proceso, pueden participar, además, los familiares, responsables o cuidadores del paciente.

Artículo 37.- Seguimiento. El Audiólogo debe programar una cita de seguimiento, una vez que el paciente esté usando las prótesis auditivas, para revisar la satisfacción del paciente mediante métodos de verificación y validación de la adaptación. Posteriormente, la audición del paciente debe evaluarse como mínimo una vez al año. La frecuencia del seguimiento posterior debe estar dictado por las necesidades del paciente.

Artículo 38.- Trabajo multidisciplinario. El proceso de rehabilitación auditiva dentro del que se enmarca la prescripción de prótesis auditivas requiere, en muchas ocasiones de un trabajo multidisciplinario para ser exitoso. Así, el profesional en Audiología debe propiciar el trabajo en conjunto con otros profesionales tales como Médicos Pediatras, Médicos Otorrinolaringólogos, Médicos Internistas, Medicina Familiar, Terapeutas de Lenguaje, Psicólogos, Educadores Especiales, entre otros.

Artículo 39- Remisión a otro profesional. El Audiólogo está en la obligación de remitir al paciente a otro profesional de la salud, cuando considere, de conformidad con la evaluación realizada, que requiere de atención en otra área de previo al diagnóstico audiológico y/o prescripción de prótesis auditivas.

Asimismo, deberá remitir al paciente para valoración médica de previo a prescribir o adaptar prótesis auditivas, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a. Deformidad congénita o traumática visible del oído.
- b. Historial de supuración activa del oído en los últimos 90 días.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de prescripción terapéutica y despacho de prótesis auditivas y regencia de establecimientos audiológicos	V. 02	F. 24/09/2026	Página 12 / 20
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 149, Alcance nro. 104, del 10 de agosto de 2026, a partir de la página 2				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

- c. Historial de pérdida auditiva repentina o rápidamente progresiva dentro de los 90 días anteriores.
- d. Vértigo (mareos) agudo o crónico.
- e. Acúfeno permanente de origen repentino o acufeno unilateral.
- f. Pérdida auditiva unilateral de inicio repentino o reciente dentro de los 90 días anteriores.
- g. Diferencia audiométrica ósteo-aérea igual o superior a 15 dB HL en las frecuencias de 500, 1000 y 2000 Hz.
- h. Evidencia visible de acumulación significativa de cerumen o un cuerpo extraño en el Canal Auditivo Externo (CAE).
- i. Evidencia visible de posible patología en oído externo y/o medio.
- j. Presencia de dolor o molestias en el oído del paciente.

CAPÍTULO IV. DE LA REGENCIA AUDIOLÓGICA.

Artículo 40.- Regencia. Todo establecimiento audiológico público o privado, debe ser regentado, durante las horas de funcionamiento, por un profesional en Audiología autorizado legalmente para el ejercicio profesional. Se exceptúa de esta disposición los laboratorios de fabricación y reparación de prótesis auditivas que se dediquen exclusivamente a esas actividades instrumentales y que no brinden servicios de atención al paciente.

Artículo 41.- Responsabilidad del regente. El regente es el responsable de los servicios prestados en el establecimiento, de la idoneidad de los equipos utilizados y de las prótesis auditivas ofrecidas, así como de su adaptación, cuando corresponda. En ausencia de un regente audiológico, en el establecimiento no se podrá realizar prescripción ni despacho de prótesis auditivas.

El regente será solidariamente responsable con el dueño del establecimiento audiológico, por las contravenciones a las disposiciones legales que debieran aplicar y de las cuales haya tenido conocimiento.

Artículo 42.- Variedad de regentes. Un establecimiento audiológico, puede contar con varios regentes con el fin de cubrir la totalidad del tiempo que el establecimiento se encuentra abierto al público. En dicho caso, el certificado de regencia otorgado por el Colegio de Terapeutas para cada uno de ellos deberá colocarse visiblemente en el establecimiento.

Artículo 43.- Horario de regencia. El horario de la o las regencias, debe concordar con el horario del establecimiento audiológico. Si existe más de un regente, la suma total de las horas cubiertas por ellos debe coincidir con el horario total del establecimiento.

Artículo 44.- Permanencia del regente. Un Audiólogo(a) no podrá regentar, en el mismo horario, más de un establecimiento audiológico. Deberá permanecer en el establecimiento regentado,

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de prescripción terapéutica y despacho de prótesis auditivas y regencia de establecimientos audiológicos	V. 02	F. 24/09/2026	Página 13 / 20
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 149, Alcance nro. 104, del 10 de agosto de 2026, a partir de la página 2				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

durante las horas que señale el certificado de regencia. En ningún caso, el horario de regencia podrá sobrepasar las doce (12) horas.

Artículo 45.- Información que consta en el certificado. El certificado de regencia indicará el nombre del regente y su respectivo código profesional, el horario de la regencia, el nombre comercial del establecimiento audiológico, la razón social o el nombre del titular del consultorio privado cuando este sea persona física.

Artículo 46.- Obligación de informar contravenciones. El regente audiológico deberá a dar parte a la Fiscalía del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, cuando conozca de contravenciones a las disposiciones legales aplicables al establecimiento que regenta.

Artículo 47.- Inspección. El Colegio de Terapeutas por medio de la Fiscalía, inspeccionará los establecimientos audiológicos con el fin de determinar el cumplimiento de la presente normativa, así como cualquier otra que les resulte aplicable.

CAPÍTULO V. DE LA SOLICITUD DE REGENCIA AUDIOLÓGICA.

Artículo 48.- Solicitud de regencia. Para la solicitud de regencia, se requiere presentar ante la Plataforma de Servicios del Colegio de Terapeutas, lo siguiente:

- Formulario de solicitud de regencia, debidamente lleno y firmado tanto por el Audiólogo como por el propietario o representante legal del establecimiento audiológico, según corresponda. Dichas firmas deben ser autenticadas por abogado, excepto cuando se trate de establecimientos audiológicos públicos, caso en el cual debe constar, además de la firma, el sello del responsable por la institución sea, el Director Médico o similar.
- Para propietarios de establecimientos que sean personas físicas, se debe aportar original y copia de la cédula de identidad.
- Para propietarios de establecimientos que sean personas jurídicas, personería jurídica con menos de un mes de emitida. Asimismo, deben aportar original y copia de la cédula de identidad del representante legal.
- El Audiólogo debe encontrarse al día con sus obligaciones ante el Colegio de Terapeutas de Costa Rica (pago de colegiatura y carné al día).
- Comprobante de pago del monto de emisión de la regencia, determinado por la Junta Directiva.
- Cualquier otro documento que se considere necesario al momento de la solicitud.

Una vez cumplidos los requisitos, se brindará un comprobante del trámite.

Artículo 49.- Trámite. La Plataforma de Servicios elevará a la Junta Directiva toda la documentación presentada, esta analizará la procedencia y mediante acuerdo aprobará o rechazará la solicitud. Cuando el acuerdo se encuentre en firme, se le comunicará a los interesados, al medio señalado para atender notificaciones. La Junta Directiva cuenta con un plazo prudencial de 30 días naturales

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de prescripción terapéutica y despacho de prótesis auditivas y regencia de establecimientos audiológicos	V. 02	F. 24/09/2026	Página 14 / 20
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 149, Alcance nro. 104, del 10 de agosto de 2026, a partir de la página 2				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

para resolver la solicitud.

En los casos en que la Junta Directiva apruebe la solicitud de regencia, se procederá a emitir el certificado correspondiente, el cual será entregado en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la notificación de aprobación.

Artículo 50.- Retiro de certificado. Podrá retirar el certificado de regencia, cualquiera de las personas firmantes de la solicitud o un tercero con una autorización debidamente firmada, con copia de la cédula de la persona que autoriza.

Artículo 51.- Vigencia del certificado. El certificado de regencia tiene una vigencia de cinco años. Dos meses antes del vencimiento, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento ante el Colegio de Terapeutas, a fin de obtener un nuevo certificado, aun cuando las condiciones en las que se dio se mantengan. El certificado de regencia no se renueva de manera automática.

Cuando se emita un nuevo certificado por vencimiento del anterior, el antiguo deberá ser devuelto al Colegio de Terapeutas.

Artículo 52.- Información sobre cambios. El dueño del establecimiento audiológico y el regente, tienen la obligación de informar al Colegio de Terapeutas de Costa Rica, respecto de cualquier cambio en la situación que dio origen a la autorización de la regencia: cambio de razón social, traslado o cierre del establecimiento y/o compraventa del establecimiento, entre otras.

Cuando existan modificaciones en la regencia durante la vigencia de esta, se deberá solicitar un nuevo certificado de conformidad con el trámite establecido en el presente reglamento y devolver el certificado de regencia emitido previamente.

Artículo 53.- Renuncia o despido de regente. En los casos de renuncia o despido del regente, es obligación de este comunicar al Colegio de Terapeutas de Costa Rica dicha situación, con quince (15) días de anticipación al último día de laborar o a la brevedad posible. Dicha comunicación será por medio de una nota dirigida a la Junta Directiva en la cual indique:

- a. Sus datos de identificación (nombre completo, número de cédula, código profesional)
- b. El nombre del establecimiento audiológico al cual renunció o fue despedido.
- c. La fecha en la que dicha renuncia o despido se hace efectivo.
- d. Firma del regente.

A dicha nota, se debe adjuntar la documentación que compruebe la renuncia o el despido del establecimiento audiológico.

Es obligación del dueño del establecimiento devolver el certificado de regencia emitido previamente e iniciar el trámite para la emisión de uno nuevo.

Artículo 54.- Regente suplente. El Colegio de Terapeutas de Costa Rica, a solicitud de los

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de prescripción terapéutica y despacho de prótesis auditivas y regencia de establecimientos audiológicos	V. 02	F. 24/09/2026	Página 15 / 20
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 149, Alcance nro. 104, del 10 de agosto de 2026, a partir de la página 2				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

interesados, autorizará hasta un regente suplente para cada establecimiento audiológico, quienes deben cumplir con los mismos requisitos del regente titular. Los datos del regente suplente se establecerán en el certificado de regencia, en dicha condición.

El regente titular o el dueño del establecimiento deberán informar al Colegio de Terapeutas de la sustitución y sus motivos, así como si existe algún cambio en el horario de regencia. Asimismo, deberán notificar la reincorporación del regente titular a sus funciones.

Artículo 55.- Suplencia por urgencia. En los casos en que no se haya establecido un regente suplente o éste no pueda realizar la suplencia y el regente titular deba ausentarse del establecimiento audiológico los interesados deberán notificarlo al Colegio de Terapeutas, indicando:

- Los datos de identificación del regente que se va a ausentar (nombre completo, número de cédula, código profesional).
- Los datos de identificación del sustituto (nombre completo, número de cédula, código profesional).
- El periodo durante el cual se va a ausentar y le van a sustituir, estableciendo claramente los días y horas.

Esta comunicación, deberá estar firmada por el regente que se va a ausentar, por el regente sustituto en aceptación de los derechos y obligaciones que le corresponden y por el dueño del establecimiento o su representante. Dichas firmas deben ser autenticadas por abogado.

Ambos profesionales deben encontrarse al día con sus obligaciones ante el Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

El regente sustituto, no puede tener superposición horaria con su regencia en otro establecimiento audiológico. Asimismo, el horario total de regencia no debe sobrepasar las doce (12) horas diarias.

Por tratarse de casos de urgencia, Plataforma de Servicios verificará los requisitos y lo trasladará al representante de Audiología en la Junta Directiva, a fin de que otorgue su visto bueno para la sustitución. En caso de que el representante considere que existe alguna irregularidad, pedirá que se corrija en el plazo de tres (3) días hábiles y en caso de incumplimiento, rechazará la solicitud.

El representante de Audiología ante la Junta Directiva, deberá presentar las solicitudes de sustitución que le hayan sido trasladadas, en la sesión ordinaria más próxima, a fin de que sean ratificadas por dicho órgano.

Artículo 56.- Revocatoria de regencia. Es facultad del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, revocar la autorización de regencia cuando se incumplan las disposiciones del presente reglamento o a la restante normativa que emita el Colegio de Terapeutas para regular el ejercicio profesional, previa aplicación del debido proceso que corresponda en cada caso.

Cuando se revoque la autorización por cualquier causa, el dueño del establecimiento estará en la obligación de devolver el certificado de regencia.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de prescripción terapéutica y despacho de prótesis auditivas y regencia de establecimientos audiológicos	V. 02	F. 24/09/2026	Página 16 / 20
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 149, Alcance nro. 104, del 10 de agosto de 2026, a partir de la página 2				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

Artículo 57.- Propiedad del certificado. El certificado de regencia de un establecimiento audiológico es propiedad del Colegio de Terapeuta y este lo puede solicitar en cualquier momento.

Artículo 58.- Funciones del regente. Son funciones y responsabilidades del regente audiológico dentro del establecimiento, las siguientes:

- a. Brindar la atención profesional al usuario o paciente.
- b. Realizar las prescripciones terapéuticas de prótesis auditivas y su despacho.
- c. Evitar que personas que no cumplen con los requisitos para el ejercicio profesional, ejecuten funciones propias del Audiólogo.
- d. Cumplir con el horario de regencia establecido en el certificado correspondiente.
- e. Informar al Colegio de Terapeutas sobre cualquier anomalía o contravención a la normativa que regula el ejercicio profesional, los establecimientos audiológicos y a este reglamento.
- f. Garantizar que las prótesis auditivas sean prescritas y despachadas de conformidad con lo establecido en este reglamento.
- g. Llevar registro de las prescripciones realizadas y las prótesis despachadas en el establecimiento audiológico a su cargo y velar porque se deje constancia de ello en el expediente de cada paciente.
- h. Acatar los protocolos internos del establecimiento audiológico, siempre que no riñan con esta normativa.
- i. Mantener la higiene y las medidas de control de infecciones requeridas dentro del establecimiento audiológico.
- j. Velar porque todas las prótesis auditivas que se despachen cumplan con los estándares mínimos de calidad, sean nuevas, cuente con garantía y manual de uso.
- k. Velar porque los equipos y la infraestructura de su establecimiento sean los adecuados para el área de desempeño, que estén debidamente calibrados y de acuerdo a las normativas específicas que emita el Colegio de Terapeutas.
- l. Atender las consultas que se le realicen sobre aspectos técnicos y de uso de las prótesis que hayan sido prescritas o despachadas al paciente.
- m. Entregar, a solicitud del paciente, copia de la prescripción terapéutica de prótesis auditivas, sellada y firmada por el regente, sin que esto implique un costo adicional para el paciente.
- n. Cumplir con las demás disposiciones que establece este Reglamento y cualquier otra normativa del Colegio de Terapeutas.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de prescripción terapéutica y despacho de prótesis auditivas y regencia de establecimientos audiológicos	V. 02	F. 24/09/2026	Página 17 / 20
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 149, Alcance nro. 104, del 10 de agosto de 2026, a partir de la página 2				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

Artículo 59.- Derechos del regente. Son derechos del regente audiológico, en el ejercicio de sus funciones, los siguientes:

- Realizar sus funciones en un establecimiento audiológico acorde con el área de desempeño y el nivel de atención de que se trate.
- Que se respete su criterio como profesional autónomo.
- Ejercer los derechos que le otorga las leyes y normativa interna del Colegio de Terapeutas.
- No ser responsable por los actos que se lleven a cabo en el establecimiento audiológico fuera de su horario de regencia, siempre y cuando no se deban a la negligencia del regente.

Artículo 60.- Obligaciones del propietario del establecimiento audiológico. Son obligaciones del propietario de un establecimiento audiológico:

- Respetar el criterio profesional del regente audiológico.
- Contar con un local adecuado y dotado del equipo necesario, de conformidad con el área en la que se desempeñen.
- Respetar el salario mínimo de los profesionales que laboren en el establecimiento.
- Respetar los aranceles mínimos establecidos por el Colegio de Terapeutas para las actuaciones de los profesionales en Audiología.
- Velar porque las prótesis auditivas que se prescriben y despachan en el establecimiento, se encuentran debidamente registradas ante el Ministerio de Salud.
- No obstaculizar y colaborar en lo posible en la fiscalización de la regencia audiológica y el ejercicio profesional por parte de la Fiscalía del Colegio de Terapeutas. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de control y vigilancia del Ministerio de Salud.
- Asegurar que el regente audiológico, su suplente y cualquier otro profesional en Audiología que labore en el establecimiento audiológico, se encuentre al día con sus obligaciones ante el Colegio de Terapeutas.
- Mantener a la vista el certificado de regencia y velar porque este se encuentre vigente.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y demás normativa emitida por el Colegio de Terapeutas.

Artículo 61.- Cancelación de la regencia. Son causales de la cancelación de la regencia audiológica, previo procedimiento administrativo disciplinario, las siguientes:

- El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, previo apercibimiento por

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de prescripción terapéutica y despacho de prótesis auditivas y regencia de establecimientos audiológicos	V. 02	F. 24/09/2026	Página 18 / 20
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 149, Alcance nro. 104, del 10 de agosto de 2026, a partir de la página 2				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

escrito.

- b. La suspensión del profesional en el ejercicio profesional, como resultado de un procedimiento administrativo disciplinario.
- c. El cobro de montos por debajo de los aranceles mínimos establecidos por el Colegio de Terapeutas.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62.- Cumplimiento de disposiciones del Ministerio de Salud. Los establecimientos audiológicos, deberán cumplir, además de lo establecido en el presente reglamento, cualquier normativa aplicable emitida por el Ministerio de Salud.

Artículo 63.- Plazo para cumplimiento. A partir de la publicación del presente Reglamento, se otorgará un plazo de seis (6) meses calendario a los establecimientos audiológicos existente, a fin de que se adecuen a las disposiciones de este reglamento. Trascurrido ese plazo, el Colegio de Terapeutas podrá ejercer su potestad de fiscalización para exigir su cumplimiento.

Artículo 64. Reformas. La reforma total o parcial de este reglamento requerirá de la aprobación de la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Artículo 65.- Interpretación. Las situaciones que no se encuentren contempladas en la presente reglamentación, serán resueltas por la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica. Asimismo, corresponderá a la Junta Directiva, la interpretación auténtica de las disposiciones de este reglamento.

Artículo 66. Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, mediante acuerdo número 2019-0019-25 tomado en la sesión ordinaria de la Junta Directiva número 2019-0019 celebrada el 17 de setiembre de 2019.

Autorizan para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta:

GABRIEL
PEÑA ZUÑIGA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
GABRIEL PEÑA
ZUÑIGA (FIRMA)
Fecha: 2026.06.01
03:02:51 -06'00'

NATALIA MARIA
SOLERA
ESQUIVEL
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por NATALIA MARIA
SOLERA ESQUIVEL
(FIRMA)
Fecha: 2026.06.03
08:15:05 -06'00'

MSc. Gabriel Peña Zúñiga

Licda. Natalia Solera Esquivel

Presidente

Secretaria

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R15	Reglamento de prescripción terapéutica y despacho de prótesis auditivas y regencia de establecimientos audiológicos	V. 02	F. 24/09/2026	Página 19 / 20
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 149, Alcance nro. 104, del 10 de agosto de 2026, a partir de la página 2				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

CONTROL DE VERSIONES

Previo a su publicación en el Sistema de Gestión Digital, este documento lo revisó el Coordinador de Gestión y la Dirección Ejecutiva del Colegio Terapeutas de Costa Rica.

Versión	Fecha	Origen del cambio
01	07 -12-2022	Actualización de formato por ajuste en libro de marca
02	24-09-206	Aprobación de nueva versión y publicación en el Diario Nacional La Gaceta.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

8R15	Reglamento de prescripción terapéutica y despacho de prótesis auditivas y regencia de establecimientos audiológicos	V. 02	F. 24/09/2026	Página 20 / 20
------	---	-------	---------------	----------------

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 149, Alcance nro. 104, del 10 de agosto de 2026, a partir de la página 2